

680014105001-2015-00420-01
Auto interlocutorio No. 1273

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería a la **Abogada MARÍA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a la sustitución del poder conferida el **8 de septiembre de 2021** por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Esta decisión termina la sustitución otorgada al Abogado FABIAN ANDRÉS RINCÓN PARADA conforme a lo dispuesto en el art. 76 CGP, lo que hace innecesario pronunciarse sobre la renuncia presentada por este profesional.

Revisada la actualización a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutada, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago, pues no incluye los intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada. Además, incluye las costas y agencias en derecho reconocidas en el curso de esta actuación, obviando que no hacen parte del crédito. En consecuencia, procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Revisando la liquidación del crédito modificada en auto del 8 de mayo de 2018, evidencia el Despacho que el cálculo del interés no se realizó en debida forma, pues se liquidó a partir de la sentencia, obviando que se causa a partir de la ejecutoria del auto con el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario (24 de mayo de 2016) a la fecha.

Por tanto, como medida de saneamiento se corrige la liquidación del crédito, precisando que el interés legal se causó del 31 de mayo de 2016 y que a hoy asciende a la suma de **SESENTA MIL SETENTA Y TRES (\$60.076) PESOS**. Así, sumando capital e interés arroja como saldo insoluto la suma total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS (\$247.122) PESOS**.

En consecuencia, se requiere a la ejecutada COLPENSIONES para que, en el término de **diez (10) días**, efectúe el pago de las costas de esta ejecución **(\$354.079)** y del capital e interés legal causado a la fecha **(\$247.122)**. Por secretaría, ofíciase.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutada, precisando que la obligación insoluta causada a la

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2015-00420-01
EJECUTANTE: ÁNGEL DANIEL SARMIENTO
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

fecha asciende a la suma total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS (\$247.122) PESOS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada **COLPENSIONES** para que, en el término de **cinco (diez (10) días**, efectúe el pago de las costas de esta ejecución **(\$354.079)** y del capital e interés legal causado a la fecha **(\$247.122)**. Por secretaría, ofíciase, para dar por terminado el proceso con fundamento en el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ